



Concejo Deliberante de Escobar

Provincia de Buenos Aires

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE ESCOBAR
SANCIONA CON FUERZA DE

Ref.: Expte. 403/84.-

ORDENANZA

Artículo 1º: Sustitúyense los importes establecidos en los distintos incisos de los Capítulos de la Ordenanza Tributaria 1984, que a continuación se detallan:

CAPITULO II - Servicios Especiales de Limpieza e Higiene.

Inc. d) Por desinfección mensual de:

Taxis y Taxis-Flet	\$a	130.-
Colectivos	\$a	250.-
Autos al instante y Remises	\$a	180.-
Teatros, Cinematógrafos y demás salas de Espectáculos Públicos excepte Circo	\$a	900.-

Inc. e) Por cada servicio de desratización \$a 1.700.-

CAPITULO V - Derechos de Publicidad y Propaganda.

Inc. c) Propaganda por volantes:

Punto 2) En la vía pública (cada 100 metros) \$a 35.-

CAPITULO VII - Tasa por Inspección Veterinaria.

Inc. a) Inspección veterinaria de mataderos municipales o particulares y frigoríficos que no cuentan con inspección sanitaria Nacional permanente, por unidad:

Punto 1- Bovinos	\$a	35.-
" 2- Ovinos y Caprinos	\$a	10.-
" 3- Porcinos más de 10 kg.	\$a	25.-
" 4- Porcinos hasta 10 kg.	\$a	15.-
" 5- Aves y conejos	\$a	2.-
" 6- Carnes trozadas por Kg.	\$a	2.-
" 7- Menudencias, el kg.	\$a	2.-
" 8- Chacinados, el kg.	\$a	2.-
" 9- Flambres y afines, el Kg.	\$a	2.-
" 10- Grasas, el kg.	\$a	0,50.-

Inc. b) Inspección veterinaria de huevos, productos de caza, pescado, marisco, provenientes del Partido y siempre que la fábrica o establecimiento no cuente con una Inspección Sanitaria Nacional.

Punto 1- Huevos por docena	\$a	1.-
" 2- Productos de caza por unidad	\$a	2,50.-
" 3- Pescados por kg.	\$a	1.-
" 4- Mariscos por kg.	\$a	2,50.-

Inc. c) Visado y control sanitario de:

Punto 1- Bovinos	\$a	15.-
" 2- Ovinos y Caprinos	\$a	7.-
" 3- Porcinos de más de 15 kg.	\$a	12.-
" 4- Porcinos de menos de 15 kg.	\$a	7.-
" 5- Aves y conejos	\$a	2.-
" 6- Carne trozada	\$a	0,50.-
" 7- Menudencias	\$a	0,50.-
" 8- Chacinados, flambres y afines	\$a	0,50.-
" 9- Grasas	\$a	0,50.-

- Punto 10- Huevos \$a 0,50.
- " 11- Productos de la caza \$a 1.-
- " 12- Pescados \$a 0,50.
- " 13- Mariscos, por kg. \$a 1.-
- " 14- Leche. \$a 0,50.
- " 15- Derivados lácteos sólidos, por unidad \$a 0,50.
- " 16- Derivados lácteos otros p/kg. y/o litro. \$a 0,50.

Artículo 2º: Comuníquese al D.E., publíquese, regístrese y archívese.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE ESCOBAR, A LOS DIECIOCHO DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO.-

La registrada bajo el N° 114/84.-

[Handwritten Signature]
 WILLERMO JORGE AMARIZ
 SECRETARIO
 H. CONCEJO DELIBERANTE



[Handwritten Signature]
 JOSE CLAUDIO LARRONDO
 PRESIDENTE
 H. CONCEJO DELIBERANTE